



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el día 30 de marzo de los corrientes, se realizó notificación personal de manera virtual, en vigencia del decreto 806 de 2020 a la integrada SILVESTRA ANTOLINA MONTAÑO, (ver posiciones 63 y 64), por lo que el termino de notificación corrió durante los días 31 de marzo y 01 de abril de 2022, y los días de presentación del escrito de intervención corrieron durante los días, 04, 05, 06, 07, 08 18, 19, 20, 21 y 22 de abril del mismo año; y el día 22 de abril, mediante apoderado judicial aquella presentó el escrito de intervención.

Así mismo, le informo que, se cumplió el requerimiento realizado en el auto de sustanciación N° 0353 del 01 de junio de 2022, el apoderado judicial de la integrada allegó los registros civiles solicitados por el Despacho a fin de establecer la posible vinculación de los hijos de la pareja a este proceso. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 04 de agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0415

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA IRIS HURTADO CASTRO Y OTRA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00003-00

Buenaventura – Valle del Cauca, ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la integrada SILVESTRA ANTOLINA MONTAÑO, a través de apoderado judicial, allegó el correspondiente escrito de intervención por ordenar el despacho que si participación dentro del proceso debe hacerse en calidad de *interviniente excluyente* de conformidad con el art. 63 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Entonces, una vez estudiado el mencionado escrito, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y en razón a que la demandada COLPENSIONES se encuentra debidamente notificada dentro del presente proceso, se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial. El TRASLADO se surtirá entregándole copia del escrito de intervención.

Ahora, como el mencionado escrito fue presentado con el abogado DAVID ESTEBAN HURTADO BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.682.316 y portador de la tarjeta profesional N° 358.564 del C.S. de



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

la J., se le reconocerá personería jurídica a aquél para actuar en calidad de apoderado judicial de la integrada SILVESTRA ANTOLINA MONTAÑO.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la posible integración al contradictorio de los hijos de la pareja conformada por SILVESTRA ANTOLINA MONTAÑO y ANGEL MARIA MONTAÑO CUERO, esto es, los señores SOLEDAD, ALEXANDER, ANGELA MARIA, LUIS GABRIEL y MARIA NICOLASA MONTAÑO MONTAÑO, se tiene que, el causante falleció 15 de agosto de 2012¹ y como se puede observar de los documentos obrantes en la posiciones 74 y 75 del expediente digital, la menor de los hermanos, es decir, MARÍA NICOLASA MONTAÑO MONTAÑO, ya contaba con 28 años de edad, razón por la cual no se hace necesaria su vinculación al contradictorio.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el escrito de demanda de la integrada SILVESTRA ANTOLINA MONTAÑO, en calidad de *interviniente excluyente* de conformidad con el art. 63 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción.

SEGUNDO: CORRER TARSLADO del escrito de intervención excluyente presentado por la integrada SILVESTRA ANTOLINA MONTAÑO, a la demandada COLPENSIONES por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado DAVID ESTEBAN HURTADO BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.682.316 y portador de la tarjeta profesional N° 358.564 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la integrada SILVESTRA ANTOLINA MONTAÑO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.

¹ Ver pág. 01, posición 04 del expediente digital.